



## APROBACIÓN DE CAMBIOS A LA METODOLOGÍA DE LAS ESTADÍSTICAS DE POBLACIÓN

Para aprobar cambios a la metodología de los estimados anuales de población de Puerto Rico, buscando que la misma sea más confiable, comparable y de rápido y universal acceso.

**Por cuanto**, el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, dispone el deber de la Junta de Planificación de recopilar, analizar y publicar periódicamente las estadísticas sobre balanza de pagos, ingreso neto, producto bruto e índices económicos generales de Puerto Rico. La Junta de Planificación lleva a cabo esta función a través del Programa de Planificación Económica y Social.

**Por cuanto**, el Programa de Planificación Económica y Social de la Junta de Planificación lleva a cabo este deber a través de una serie de publicaciones, incluyendo *Ingreso y producto*, *Balanza de pagos*, y el *Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador y a la Legislatura*.

**Por cuanto**, en algunas de estas publicaciones se incluyen estimados anuales de la población de Puerto Rico para cada año fiscal, e incluso estos se utilizan para calcular indicadores económicos en términos de "per cápita".

**Por cuanto**, durante medio siglo, el Programa de Planificación Económica y Social de la Junta de Planificación además preparó los estimados anuales y oficiales de la población de Puerto Rico.

**Por cuanto**, a partir del Censo 2000, la División de Población del *U.S. Census Bureau* ha preparado los estimados anuales de la población de Puerto Rico utilizando una metodología comparable con la utilizada para preparar los estimados anuales y oficiales de la población de los estados de los Estados Unidos.

**Por cuanto**, el *U.S. Census Bureau* divulga durante diciembre su estimado anual de la población a nivel de todo Puerto Rico para la fecha de referencia del 1ero de julio del mismo año.

**Por cuanto**, la Junta de Planificación divulga típicamente entre marzo y junio de cada año el Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador y a la Legislatura del año fiscal terminando el 30 de junio del año anterior.

**Por cuanto**, la falta de consistencia en las estadísticas oficiales que proveen distintas fuentes de información gubernamental lacera la calidad de las estadísticas, percibida por los usuarios.

**Por cuanto**, la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, con el propósito de promover cambios a la metodología de las estadísticas para que éstos sean completas y confiables, y de rápido y universal acceso.

**Por cuanto**, la citada Ley Núm. 209 establece que en el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto aprobará los métodos y procedimientos para el acopio,



análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas, los cuales serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales.

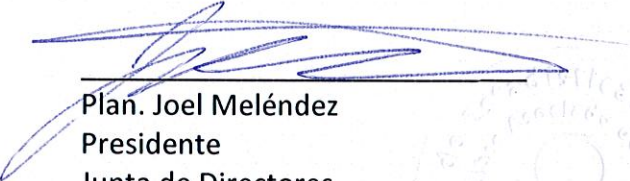
**Por tanto**, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, reconociendo que el *U.S. Census Bureau* es responsable de preparar y publicar los estimados anuales y oficiales de la población de Puerto Rico, con el fin de mantener la uniformidad, comparabilidad y consistencia en las estadísticas oficiales, y en el ejercicio de las responsabilidades que se le confieren por Ley al Instituto, aprueba lo siguiente:

1. Las estadísticas de población contenidos en el *Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador y a la Legislatura* deberán ser consistentes con los resultados más reciente de la población, preparado por la División de Población del *U.S. Census Bureau*. Para esto, la Junta de Planificación no necesita realizar estimados o proyecciones adicionales de la población.
2. Todas las entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Junta de Planificación, deberán utilizar los estimados poblacionales anuales del *U.S. Census Bureau* como su fuente de información oficial.

**Por tanto**, se aprueba que los funcionarios y empleados del Instituto de Estadísticas lleven a cabo todas las gestiones necesarias para asegurar la efectiva implantación de estos cambios, lo que incluye, sin que constituya una limitación:

1. Notificar al Presidente de la Junta de Planificación, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al Gobernador de Puerto Rico esta Resolución.
2. Hacer disponible esta Resolución en el portal oficial de Internet del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
3. Destinar los recursos del Instituto para facilitar el cumplimiento con estos cambios.
4. **De ser necesario, utilizar todas las facultades dispuestas en la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, para asegurar el fiel cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.**

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 2014.

  
Pla. Joel Meléndez  
Presidente  
Junta de Directores

  
Mario Marazzi Santiago, Ph.D.  
Director Ejecutivo

Resolución Número 2014-03